

Al contestar refiérase
al oficio N° **4726**

27 de abril del 2017
DJ-0491

Señor
Carlos Valverde González
Presidente
ASOCIACIÓN OLIMPIADAS ESPECIALES
sciefs@racsa.co.cr

Estimado señor:

Asunto: Se rechaza consulta por tratarse de un caso concreto.

Se refiere este Despacho a su oficio n° 200320171, del 20 de marzo de 2017, en el cual consulta sobre el procedimiento a seguir para llevar a cabo la venta de vehículos adquiridos con fondos provenientes del FODESAF.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor ejerce dicha función en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República:

“Artículo 8°—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(...)

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.

(...) “

En aplicación de lo anterior, se observa que su gestión consultiva no cumple con el requisito citado. El consultante lo que busca en su gestión, es esta Contraloría vierta criterio sobre una situación específica, la cuál es el procedimiento que se debe seguir para la venta de tres vehículos, cuyas características detalla, al haberse adquirido los mismos con fondos del FODESAF. Además indica la necesidad de llevar a cabo este procedimiento, ante diferencias que la Asociación tiene con el ICODER y el mismo FODESAF.

Se tiene por tanto, que la consulta pone en manos del órgano contralor, la resolución de un caso concreto, contrario a los fines de la potestad consultiva que regula la normativa expuesta; la cual lo que pretende es dotar de insumos a la Administración para la toma de decisiones, y no ser una instancia para resolver conflictos entre ésta y los particulares, como parece desprenderse del texto de la consulta; sobre todo, cuando se podría utilizar para interponer un reclamo ante otras administraciones.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento antes citado, se rechaza de plano la gestión, sin rendir criterio en torno al fondo del asunto.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República

/larp
NI: 7555
G: 2017001540